

Sistema Peruano de Información Jurídica

AGRICULTURA

Modifican cuadro anexo de la R.J. N° 097-2008-INRENA y precisan saldo del cupo nacional de exportación de madera de la especie caoba del año 2008

RESOLUCION DE DIRECCION GENERAL N° 01-2009-AG-DGFFS

Lima, 13 de mayo de 2009

VISTOS:

Los Informes N° 002-2009-AG-DGFFS-DGEFFS del 12 de marzo de 2009, N° 050-2009-AG-DGFFSDGEFFS del 6 de abril de 2009, y el N° 0263-2009-AG-DGFFS-DGEFFS del 5 de mayo, emitidos por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, los cuales recomiendan modificar el cuadro anexo a la Resolución Jefatural N° 097-2008-INRENA que modificó la Resolución Jefatural N° 023-2008-INRENA que aprobó el Cupo Nacional de Exportación de Caoba 2008 y establecer el saldo actualizado del mencionado cupo de exportación, y ampliar su ingerencia hasta el 31 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 21080 del 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la suscripción de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES, cuyo objetivo principal es la conservación y utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha convención contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, el artículo 12 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, establece que el Ministerio de Agricultura es la Autoridad Administrativa CITES -

Sistema Peruano de Información Jurídica

Perú para los especímenes de las especies de fauna y flora silvestres incluidos en los Apéndices I, II o III de la Convención, que se reproducen en tierra incluyendo toda la Clase Anfibia y la flora acuática emergente;

Que, el artículo 23 del mencionado Reglamento dispone que las Autoridades Administrativas y Científicas CITES-Perú establecerán cupos anuales de exportación, entendiéndose como tales a la cantidad máxima de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención que pueden exportarse;

Que, el literal m) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre tiene como función ejercer la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 010-2009-AG señala que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre ejerce las funciones y atribuciones como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1090 y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-2008-INRENA del 18 de enero de 2008, se aprobó el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2008, en un número máximo de setecientos cincuenta y cinco (755) árboles considerando un coeficiente de pérdida por defectos de origen natural del árbol en pie a madera rolliza en trozas igual al veintinueve por ciento (29%) y el coeficiente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso igual al sesenta y siete por ciento (67%) (cincuenta y dos por ciento (52%) de madera comercial y quince por ciento (15%) de madera largo angosta de acuerdo a las series históricas de exportación);

Que, el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA del 23 de marzo de 2008 estableció como coeficientes de rendimiento de la especie caoba los siguientes: i) Coeficiente de pérdida por defectos de origen natural del árbol en pie a madera rolliza en trozas igual al veintinueve por ciento (29%), y ii) Coeficiente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso igual al cincuenta y dos por ciento (52%);

Que, la Resolución Jefatural N° 097-2008-INRENA del 14 de abril de 2008 modificó la Resolución Jefatural N° 023-2008-INRENA, variando el número de árboles de setecientos cincuenta y cinco (755) a setecientos quince (715) y el coeficiente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso de sesenta y siete por ciento (67%) a cincuenta y dos por ciento (52%), según lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 0075-2008-INRENA;

Que, mediante Memorándum N° 663-2008-INRENA-OAJ, de fecha 8 de mayo de 2008, la Oficina de Asesoría Jurídica del INRENA señala que antes de la vigencia de la Resolución Jefatural N° 097-2008-INRENA correspondía aplicar un rendimiento del sesenta y siete por ciento (67%) de madera rolliza a madera aserrada, por lo que la implementación del rendimiento de cincuenta y dos por ciento (52%) debe de efectuarse al saldo exportable de cada POA resultante de las exportaciones realizadas durante el período de vigencia de la Resolución Jefatural N° 023-2008-INRENA;

Que, el Informe N° 002-2009-AG/DGFFS(DGEFFS) señala que durante el período de vigencia de la Resolución Jefatural N° 023-2008-INRENA, del 18 de enero al 14 de abril de 2008, se presentaron solicitudes de expedientes para el otorgamiento de permiso de exportación CITES conteniendo guías de transporte forestal de cinco (05) planes operativos anuales, emitiéndose hasta el 27 de marzo de 2008, nueve (9) permisos de exportación CITES por un volumen total de

Sistema Peruano de Información Jurídica

mil cuatrocientos quince y 9073/10000 metros cúbicos (1.415,9073 m³) aserrados de madera de la especie caoba;

Que, asimismo señala que los volúmenes de los mencionados planes operativos que estaban incluidos dentro del cupo nacional de exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2008, habrían sido afectados debido a la aplicación retroactiva de los coeficientes aprobados por la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA;

Que, en ese sentido, el antedicho Informe recomienda modificar el cuadro anexo a la Resolución Jefatural N° 097-2008-INRENA, con la finalidad de rectificar los saldos exportables;

Que, el Informe N° 050-2009-AG/DGFFS(DGEFFS), da cuenta del saldo del cupo nacional de exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) del año 2008, tomando en consideración las modificaciones recomendadas en el Informe N° 002-2009-AG/DGFFS(DGEFFS), luego de lo cual se advierte que existe un total de mil trescientos cincuenta y cinco y 6761/10000 metros cúbicos (1.355,6761 m³) aserrados de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) que aún no han sido exportadas;

Que, asimismo, el referido informe indica que existe un total de setecientos quince y 4169/10000 metros cúbicos (715,4169 m³) aserrados de madera de la especie caoba que no fueron incluidos dentro del cupo nacional de exportación 2008 debido a una errónea interpretación de la vigencia y aplicación de la séptima disposición complementaria transitoria de la Ley N° 27308;

Que, el mencionado informe concluye que es procedente autorizar la incorporación de los volúmenes de madera señalados en el considerando precedente, así como la ampliación del plazo para la exportación de los volúmenes aprobados como parte del cupo nacional de exportación de madera de la especie caoba del año 2008;

Que, el Informe N° 263-2009-AG/DGFFS(DGEFFS) concluye que debe incorporarse un total máximo de ciento treinta y seis (136) árboles de la especie caoba al mencionado cupo nacional, con lo cual el número de individuos no será mayor de ochocientos cincuenta y uno (851);

Que, de acuerdo a la Resolución Conf. 14.7 emitida en el marco de la Décimo Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención CITES realizada en La Haya entre el 3 al 15 de junio de 2007, cualquier parte puede decidir excepcionalmente autorizar la exportación en un año de especímenes obtenidos en un año anterior con arreglo al cupo correspondiente, siempre que el cupo para el año en curso no aumente para incluir los especímenes del año precedente;

Que, ante la existencia de saldos del cupo nacional de exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) del año 2008, corresponde otorgar un plazo adicional para su exportación, dentro del marco de la Resolución citada en el considerando precedente;

Que, asimismo, en cumplimiento de la normatividad sobre cupos de exportación emitida por la Convención CITES, corresponde incorporar en el mencionado cupo nacional del año 2008, aquellos volúmenes de madera provenientes de planes operativos anuales ubicados dentro del ámbito geográfico a que se refiere la séptima disposición complementaria transitoria de la Ley N° 27308; y,

En uso de las facultades conferidas por el literal m) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 010-2009-AG.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Modificar el cuadro anexo de la Resolución Jefatural N° 097-2008-INRENA, con la finalidad de rectificar los saldos exportables conforme a lo señalado en la parte considerativa y de acuerdo al detalle a que se refiere el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que el saldo del cupo nacional de exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) del año 2008, asciende a mil trescientos cincuenta y cinco y 6761/10000 metros cúbicos (1.355.6761 m³) aserrados de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.

Artículo 3.- Incorporar al cupo nacional de exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) del año 2008 ciento treinta y seis (136) árboles correspondientes a los planes operativos anuales señalados en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Autorizar la exportación del saldo a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 2009. Dicha fecha límite será de aplicación a los volúmenes a ser autorizados en virtud del artículo 3 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO SUÁREZ DE FREITAS CALMET
Director General Forestal y de Fauna Silvestre (e)

ANEXO N° 1

N°	Tipo	N° Contrato Permiso	Titular	POA	Volumen fuste autorizado m ³ (R) Caoba	Volumen fuste m3 (R) 71%	Volumen de Caoba m ³ (S) 67% madera aserrada	Volumen presentado en GTF de expedientes m ³ (S)	Saldo exportable m ³ (S) al 67 %	Saldo exportable m ³ (R) al 71%	Saldo exportable m ³ (S) al 52 %	Exportado 2008 con RJ N° 097-2008 en m ³ (S)
1	CCNN	25-PUC/P-MAD-A-016-05	EL DORADO (*)	1°	2087.1490	1630.0634	1092.1425	715.5010	376.0415	562.1514	292.3187	132.0860
2	CF	17-TAH/C-J-001-02	MADERACRE SAC	5°	244.8200	173.8222	116.4609	96.4320	20.0289	29.8938	15.5448	15.8790
3	CF	17-TAH/C-J-004-02	MADERVJA SAC (**)	5°	1118.5300	1078.4180	722.5401	568.9750	153.5651	229.2016	119.1848	77.9750
4	CF	17-TAH/C-J-024-02	COCAMA EIRL (EXP A)	5°	32.2240	22.8790	15.3290	10.1650	5.1640	7.7074	4.0078	1.4860
5	CF	17-TAH/C-J-026-02	ASERRADERO ESPINOZA SA	5°	163.8630	116.3427	77.9496	33.8520	44.0976	65.8174	34.2250	13.0050
6	CF	17-TAH/C-J-017-02 17-TAH/C-J-042-02 17-TAH/C-J-043-02 17-TAH/C-J-044-02 17-TAH/C-J-009-03	EMPRESA FORESTAL PORTILLO SAC (EXP A) EMPRESA FORESTAL OTORONGO SAC (A) Y (B) EMPRESA FORESTAL RIO PIEDRAS SAC FORESTAL MONAGO SRL	5°	109.7400	77.9154	52.2033	0.0000	52.2033	77.9154	40.5160	7.8100
7	CF	17-TAH/C-J-040-02 17-TAH/C-J-041-02 17-TAH/C-J-045-02	INVERSIONES CHULLACCHAQUI S.R.L FORESTALES PURUS INVERSIONES YACARE	5°	67.8280	67.8280	45.4480	0.0000	45.4480	67.8280	35.2706	0.0000
8	CF	17-TAH/C-J-019-02	EMINI SAC	5°	319.6270	319.6270	214.1501	0.0000	214.1501	319.6270	166.2060	141.4830
9	CF	17-TAH/C-J-022-02	FORESTAL RIO HUÁSCAR SRL	5°	209.2760	209.2760	140.2149	0.0000	140.2149	209.2760	108.8235	20.6960
10	CF	17-TAH/C-J-036-02	COCAMA EIRL	5°	81.7330	58.0304	38.8804	0.0000	38.0004	58.0304	30.1758	20.6170
11	CF	17-TAH/C-J-038-02	AGROINDUSTRIAL VICTORIA SAC	5°	150.4060	150.4060	100.7720	0.0000	100.7720	150.4060	78.2111	62.1140
12	CF	17-TAH/C-J-028-02	IBERIA SAC	5°	606.7195	606.7195	406.5021	0.0000	406.5021	606.7195	315.4941	0.0000
13	CF	17-TAH/C-J-019-03	CAPIRONA SAC	4°	41.2000	41.2000	27.6040	0.0000	27.6040	41.2000	21.4240	0.0000
14	CCNN	25-PUC/P-MAD-A-041-05	NUEVA SHAHUAYA (***)	3°	1536.3930	1997.3100	1338.1977	0.0000	1338.1977	1997.3100	1038.6012	514.7400
15	CCNN	25-PUC/P-MAD-A-021-06	SAWAWO HITO 40 (****)	2°	36.6820	40.3610	27.0419	0.0000	27.0419	40.3610	20.9877	6.0680
16	CF	17-TAH/C-J-004-03	SERVINFOREST SAC	4°	93.5480	93.5480	62.6772	0.0000	62.6772	93.5480	48.6450	15.5870

(*) Considera 148.1876 m³ rollos al 71% de madera de ramas

(**) Considera 85.7226 m³ rollos al 71% de madera de ramas

(***) Considera 460.9170 m³ rollos al 71% de madera de ramas

(****) Considera 3.6690 m³ rollos al 71% de madera de ramas

Sistema Peruano de Información Jurídica**ANEXO N° 2**

N°	Tipo	N° Contrato Permiso	Titular	POA
1	CCNN	25-PUC/P-MAD-A-048-05	EL TRIUNFO	2º
2	CCNN	25-PUC/P-MAD-A 045-05	SANTA REY	2º
3	CCNN	25-PUC/P-MAD-A-001-07	SAN MARCOS	1º
4	CCNN	25-PUC/P-MAD-A-006-07	SAN FRANCISCO PIKINIKI BUFE0	1º
5	CCNN	25-PUC/P-MAD-A-022-03	CURANJILLO	4º
6	CCNN	25-PUC/P-MAD-A-023-03	COLOMBIANA	4º